Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Zden

Se entendiera la dha orden con esta ciud. en medio de tanta ympossibilidad por todos caminos y mayormte. quando por no asseguarse de la salud desta ciudad aunque por la misericordia de dios se goza con toda perfeccion toda via se le esta ympedido el comercio y comunicacion y no parece cae debajo de arbitrio que con estos temores se quiera arriesgar la salud de otras provincias y principalmente la de los exercitos en que consiste la defensa desta corona con que es sin duda que la gente desta ciudad quando la huviera se havia de admitir en parte alguna y quando esto se reduxera a dinero demas de la mesma ympossibilidad tiene el mesmo daño por la comunicacion y trato para su conduccion fuera de que no parece ajustado se niegue a esta ciud. el trato y comercio para sus conveniencias y se le habra para las contribuciones a que es impossible pueda acudir por las dhas causas. por todo lo qual obedeciendo esta ciudad como desde luego obedece la dha real zedula con el acatamiento devido y en quanto a su cumplimto. y de la dha orden del dho sr. Don sancho de torres que en su vid. se a hecho notoria a esta ciud. supp.ca della por todas las dhas causas y razones y assi mesmo pide y supp.ca al dho sr. Don sancho de torres se sirva de hazer sobre esta razon consulta particular a su mag.d para que con vista de todo lo susso dho mande y ordene lo que fuere de su mayor servicio a que esta ciud. atiende siempre con tanta fineza amor y lealtad y que en el ynterin mande suspender la exon. de la dha orden que ay tantas causas para ello valo por consta que esta ciud. hace de que no haciendose como